



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>N 656</b>
<b>RADICADO</b>	05591 40 89 001 2022 00313 00
<b>PROCESO</b>	INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES
<b>SOLICITANTE(S)</b>	WILLY Y ANDRES VARGAS GUTIERREZ
<b>CAUSANTE (S)</b>	WILLY VARGAS GOMEZ
<b>TEMA Y SUBTEMAS</b>	AUTO INADMITE DEMANDA

La presente solicitud, se inadmite y se concede un término de cinco días, so pena, de rechazo, para que se subsane el siguiente requisito:

- Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, y toda vez que observa el despacho que desde el momento de la radicación de la demanda ante el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia, se ha allegado por parte del apoderado de los interesados repetidas solicitudes de INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, percatándose el juzgado que si bien las que obran en archivo digital 2 y 8 del expediente digital, conservan igual similitud, no sucede lo mismo con la que reposa en archivo 18, lo que genera duda para este despacho frente al trámite o estudio respecto de con cual proceder a ello.

Por lo anterior, deberá indicarse por parte del apoderado, a cuál de los escritos allegados deberá dársele el tramite pretendido, señalando los fundamentos jurídicos para ello, habida cuenta no existe claridad para el despacho, pues como ya se advirtió, son varios los escritos a más de disímiles.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados;

**RECONOCER** personería para actuar en este proceso al abogado LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA, con T.P. 54.287 del C.S. de la J. para representar a los solicitantes en la forma y términos del poder otorgado

**NOTIFIQUESE**

CATALINA YASSIN MORENA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Catalina Yassin Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95492c9b34a4cccc768ed37272c34c1f27c7ad818917a43d504a11dcd0b79a8f**

Documento generado en 08/11/2022 07:37:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**